

RESOLUCION N° 30-DPCyFPJ(R.P.)-2016.-

SAN LUIS, 12 DE OCTUBRE DE 2016

VISTO:

El EXD 8040218 /16, por el cual tramita el dictado de una resolución administrativa por parte de la Autoridad de Aplicación que instrumente el procedimiento y requisitos de los institutos jurídicos incorporados por la Ley N° 26.994 de aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación como así también actualice los existentes; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación y las reformas introducidas a la Ley General de Sociedades, se hace necesario contar en el ámbito provincial con un cuerpo legal, orgánico y funcional que adopte los nuevos cambios legislativos para el eficiente funcionamiento de la función registral con las que el Registro Público debe hallarse consustanciada;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

LA SRA. JEFE DE LA DIRECCION DE CONSTITUCION Y FISCALIZACION DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE:

Art. 1°.- Derogar la Resolución N° 556-OCyF de PJ-2005.-

Art.2°.- Aprobar la reglamentación relativa a los requisitos formales de procedimiento y fiscales aplicables a los actos sujetos a inscripción en virtud de la Ley N° 19.550, Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes Especiales, que como anexo se incorpora a la presente.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Ministerio de Gobierno, Justicia, Culto y Transporte, Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de San Luis, Colegio de Escribanos de la provincia de San Luis, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis, Cámara de Industria, Comercio y Pyme de la provincia de San Luis.-

Art. 4°.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su Publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

Art. 5°.- Comunicar, Publicar, dar al Registro Oficial y Archivar.-

ANEXO I

CAPITULO I PARTE GENERAL

Art. 1º.- Interpretación.

En caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable a la validez de los actos del órgano de gobierno de las entidades, el pleno ejercicio de los derechos de los socios o asociados y la subsistencia de la personalidad jurídica.-

Art. 2º.- Pedido de informes.

Toda persona humana o jurídica podrá acceder a la información registral de sociedades nacionales o constituidas en el extranjero, contratos asociativos y de fideicomiso inscriptos o autorizados a funcionar por el Organismo, mediante la presentación de una nota simple manifestando dicho requerimiento, debiendo acreditar documentadamente poseer interés legítimo y consignar nombre/s y apellido/s, número de documento de identidad, domicilio real e individualizar en forma detallada la documentación referida, si se extraen fotocopias se deberá dejar constancia individualizando las fojas fotocopias con la firma del presentante. La extracción de fotocopias siempre será a cargo del interesado-

A dicho pedido debe adherirse el correspondiente pago de la tasa administrativa correspondiente.-

Art. 3º.- Publicaciones.

Sin perjuicio de los requisitos especiales que en cada caso correspondan y se indiquen en estas Normas, a los fines del correcto cumplimiento de la publicidad impuesta por normas legales o reglamentarias y que deba efectuarse en boletines o diarios oficiales y/o en medios de circulación generalizada en territorio provincial, los avisos respectivos deben estar redactados en términos claros, precisos, de fácil lectura y con correcta puntuación y sintaxis. En cualquier caso, sean o no unívocas las abreviaturas, la publicación no se considerará correctamente cumplida cuando, por la reiteración de las mismas, se dificulte manifiestamente la lectura y la certeza en la comprensión del aviso. Si la publicidad debe incluir el contenido del objeto de una sociedad o del ramo o ramos de un establecimiento comercial o industrial, los mismos deben ser expresados en forma completa y sin abreviaturas, transcritos del instrumento respectivo. Las denominaciones de sociedades deben constar idénticas a como figuren en el acto constitutivo, contrato y de corresponder, resolución social que haya aprobado su modificación.

En todos los casos se deberá acompañar un proyecto de edicto para control por el organismo.-

Art. 4º.- Constitución obligatoria de correo electrónico.

En el inicio de todo trámite, o en la primera presentación a efectuarse en el mismo con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deberá constituir con carácter de declaración jurada una dirección de correo electrónico, la cual se utilizará para toda notificación a efectuarse conforme la presente Resolución y sus futuras modificatorias. Será responsabilidad del administrado informar cualquier modificación respecto de la casilla de correo electrónico, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado. La notificación se considerará perfeccionada veinticuatro (24) horas a contar desde su emisión sin haberse recibido constancia de recepción negativa.-

Art. 5º.- Notificación personal.

La notificación personal deberá efectuarse mediante nota en el expediente suscripta por el interesado, representante legal, apoderado, profesional interviniente o persona especialmente autorizada. En caso que dichas personas examinasen el expediente o solicitasen la expedición de cualquier copia o desglose de documentación, deberán notificarse expresamente de todas las providencias o resoluciones pendientes de notificación. Si no lo hicieren o se encontraren imposibilitados de firmar, se los tendrá por notificados con la constancia que deje el funcionario o empleado interviniente. En todos los casos se debe indicar la foliatura de la resolución o providencia que se notifica o se tiene por notificada y hacer constar en su caso la entrega de copias. La diligencia será firmada y sellada por el funcionario o empleado interviniente.-

Art. 6º.- Sede social. Efectividad.

En todo trámite se debe indicar la sede social y contener expresa manifestación del firmante acerca de si su intervención comprendió la verificación de que al tiempo de la elaboración de la petición o de la realización del acto societario, en el lugar que se indica funciona efectivamente el centro principal de la administración y dirección de las actividades de la entidad. Tal manifestación tendrá el carácter de declaración jurada.-

Art. 7º.- Actos que se Inscriben.

El Registro Público de Comercio y/o el Organismo que en el futuro lo reemplace inscribe los siguientes actos:

1. En relación a Personas Humanas:

- a. Las matrículas individuales de quienes realizan una actividad económica organizada –con las excepciones del artículo 320, segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación-, martilleros, corredores no inmobiliarios y despachantes de aduana, todos con domicilio comercial en la provincia de San Luis.
- b. Los actos contenidos en documentos complementarios, alteraciones, mandatos, revocatorias, limitaciones y cancelaciones.

- c. Los poderes y/o mandatos de los agentes institorios (artículo 54 de la Ley de Seguros N° 17.418).
- d. Situación concursal de los referidos en el subinciso a) anterior.
- e. Los demás casos que establezcan las Leyes especiales.-

2. En relación a las Sociedades, con domicilio o sucursal en la provincia de San Luis:

- a. La constitución, modificación, creación o cierre de sucursal, reglamento, transformación, subsanación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, disolución con o sin liquidación y su cancelación.
- b. La designación y cese de miembros de los órganos de administración, representación y en su caso, fiscalización.
- c. Las variaciones de capital y cambio de sede social.
- d. La emisión de obligaciones negociables y debentures, sus alteraciones y cancelaciones.
- e. La transmisión por cualquier título de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada y partes de interés de sociedades colectivas, en comanditas simples, de capital e industria y en comanditas por acciones.
- f. La constitución, modificación, cesión y cancelación de derechos reales sobre cuotas.
- g. Medidas judiciales y/o administrativas sobre sociedades, sus actos, cuotas sociales o partes de interés, sus modificaciones o levantamientos.
- h. Los actos contenidos en instrumentos y certificaciones de sociedades constituidas en el extranjero en los términos de los artículos 118, 119 y 123 de la Ley N° 19.550.
- i. La situación concursal de las sociedades, sus socios, administradores, representantes e integrantes de órganos de fiscalización.
- j. Las medidas cautelares que afecten actos registrables de la sociedad.
- k. Los poderes y/o mandatos de los agentes institorios a su favor (artículo 54 de la Ley de Seguros N° 17.418).
- l. Los demás casos que establezcan las leyes especiales.-

3. En relación a actos y contratos ajenos a las matrículas:

- a. Las emisiones de obligaciones negociables autorizadas por la Ley respecto de cooperativas, asociaciones y entidades estatales autorizadas, no sujetas a inscripción en el Registro Público y domiciliadas en la provincia de San Luis.
- b. Los reglamentos de gestión de Fondos Comunes de Inversión, su rescisión, reforma o modificación, con domicilio en la provincia de San Luis.
- c. Los contratos de agrupación de colaboración, de unión transitoria o de consorcio de cooperación, con domicilio en la provincia de San Luis y sus modificaciones y alteraciones.
- d. Los contratos de transferencia de fondos de comercio ubicados en la provincia de San Luis.-
- e. Fideicomisos, de acciones o cuotas sociales.-
- f. Los demás casos que establezcan las Leyes especiales.-

Art. 8°.- Pluralidad sustancial de socios.

El Registro Público y/o el Organismo que en el futuro lo remplace, no inscribirá la constitución de sociedades pluripersonales cuya pluralidad de socios sea meramente formal o nominal. Los alcances del ejercicio del control de legalidad comprenden la verificación de la existencia de pluralidad de socios en sentido sustancial, a cuyo fin se evaluará el aporte inicial de cada socio fundador, la participación de los socios minoritarios en su conjunto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %).-

Art. 9°.- Objeto. Precisión y Determinación. Actividades conexas, accesorias y/o complementarias.

El objeto social debe ser expuesto en forma precisa y determinada mediante la descripción concreta y específica de las actividades que contribuirán a su efectiva consecución. Es admisible la inclusión de otras actividades, si las mismas son conexas, accesorias y/o complementarias de las actividades que conduzcan al desarrollo del mismo objeto social o redunden en su beneficio.-

Art. 10°.- La Autoridad de Aplicación establecerá por resolución administrativa los montos mínimos de capital social, exceptuase las S.A. y S.A.U.-

Art. 11°.- Devolución de integración de capital.-

Cuando el capital social esté constituido con aportes en dinero la devolución de la integración se ordenará en la inscripción a nombre de la Sociedad, mediante cheque emitido con clausula no a la orden.-

Art. 12°.- Entrega y/o retiro de documentación.-

Todo aquel que solicitare retirar documentación y/o valores de legajo y/o expediente administrativo debe estar previamente autorizado al efecto por el representante legal de la entidad. La autorización debe constar por escrito con firmas certificada y dejando debida constancia en Expediente administrativo.-

Art. 13°.- Reuniones a distancia del órgano de administración:

El Estatuto de las Sociedades sujetas a Inscripción en el Registro Público podrá prever mecanismos para la realización en forma no presencial de las reuniones del órgano de administración, siempre que el quórum de las mismas, se configure con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para ello y que la regulación estatutaria garantice la seguridad de las reuniones y la plena participación de todos los miembros de dicho órgano y del órgano de fiscalización, en su caso. El acto resultante deberá ser suscripto por todos los participantes de la reunión.-

Art. 14°.- Formalidades de las presentaciones.-

Toda presentación debe realizarse por escrito en idioma nacional y ser dirigida al responsable del organismo.

Los actos a inscribir deben presentarse en triplicado: un documento original con firmas certificadas y dos documentos en copia certificada del anterior.-

Art. 15º.- Aplicación subsidiaria.-

Es de aplicación supletoria del presente régimen la Ley N° VI-0156-2004 de Procedimientos Administrativos de la provincia de San Luis.-

CAPITULO II
PARTE ESPECIAL

Constitución de Sociedades Anónimas.-

1.- Estatuto Social, por escritura pública en el caso de ser por acto único (original y 2 copias certificadas).-

2.- Conformidad Administrativa, otorgada por la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.-

3.- Denunciar en el contrato el nombre y D.N.I. del cónyuge de los socios; queda exceptuada el asentimiento conyugal, cuando se acredite encontrarse comprendido en régimen patrimonial acordado de manera diversa conforme lo previsto por el Art. 446 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

4.- Según el aporte:

Si el aporte de capital fuere en efectivo, deberá cumplir con el depósito del 25 % del capital, previsto por el art. 187 – Ley 19.550 – en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre de la sociedad.-

Si el aporte es en bienes deberá presentar un inventario inicial de los bienes, en forma individual, del aporte de cada socio con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luís.-

Si el aporte fuese en inmueble o rodados se procederá a la inscripción preventiva de los mismos en los Registros respectivos, a nombre de la sociedad “en formación”. Informe del Estado de Dominio.-

6.- Monto de Capital Mínimo: Pesos Cien Mil (\$100.000).-

7.- Impuesto a los sellos (debe abonarse en D.P.I.P.).-

8.- En relación a los integrantes del Directorio se debe presentar:

8.1.- Declaración Jurada con la firma certificada de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la Ley General de Sociedades;

8.2.- Declaración Jurada con la firma certificada sobre la constitución de domicilio especial conforme lo ordenado por el art. 256 de la Ley General de Sociedades;

8.3.- Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

8.4.- Informe de no inhibición otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble;

8.5.- Directores titulares: garantía a favor de la sociedad.-

9.- En relación a los Síndicos, si correspondiere, deberán adjuntar certificado de matriculación, de libre deuda y de sanciones emitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis o por el Colegio de Abogados correspondiente a la jurisdicción del domicilio social.-

10.- Proyecto de edicto en dos copias para su verificación. Posteriormente deberá acompañarse su publicación por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis conforme al art. 10 de la Ley General de Sociedades.-

11.- Rúbrica de Libros.-

12.- Tasa administrativa de Inscripción.-

13.- Derecho de Archivo Anual.

Rúbrica de Libros.-

1.- Nota de presentación dirigida al Jefe del Registro Público.-

2.- Indicar nombre, número y cantidad de folios del libro u hojas móviles que se desean rubricar, adjuntándose el libro u hojas móviles a rubricar.-

3.- Adjuntar último libro o folio (hojas móviles) utilizados para proceder al cierre del mismo.-

4.- En caso de extravío y/o robo, adjuntar denuncia policial realizada por apoderado, representante legal, socio o miembro del órgano de administración o fiscalización, o persona autorizada por poder especial y la misma no podrá superar el plazo de noventa (90) días corridos.-

En caso de realizarse la denuncia por persona distinta a las mencionadas, deberá acreditarse también la ratificación de su contenido por alguna de las personas mencionadas.-

5.- Sociedades por acciones: certificado de regularidad emitido por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.-

6.- Tasa administrativa por cada libro a rubricar.-

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).-

Constitución de Sociedad Responsabilidad Limitada (S.R.L.) y Sociedades de Personas.

1.- Contrato Social, por escritura pública o instrumento privado con firma certificada por Escribano o Juzgado de Paz (original y dos copias certificadas).-

2.- Denunciar en el Contrato el nombre y D.N.I. del cónyuge de los socios; queda exceptuada el asentimiento conyugal, cuando se acredite encontrarse comprendido en régimen patrimonial acordado de manera diversa conforme lo previsto por el Art. 446 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

3.- Según el aporte:

Si el aporte de capital fuese en efectivo, deberá cumplir con el 25 % del capital, previsto por el art. 149 – Ley 19.550 en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre de la sociedad;

Si el aporte es en bienes deberá presentar un inventario inicial de los bienes, en forma individual, del aporte de cada socio con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luís (3 ejemplares);

Si el aporte fuese en inmueble o rodados se procederá a la inscripción preventiva de los mismos en los Registros respectivos, a nombre de la sociedad “en formación”. Informe del Estado de Dominio.-

4.- Monto de Capital Mínimo: Pesos Treinta Mil (\$30.000) el que a partir del día 01/01/2017 será de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000). El mismo se actualizara por Resolución.-

5.- Impuesto a los Sellos (debe abonarse en D.P.I.P.).-

6.- En relación al Gerente se debe presentar:

6.1.- Declaración Jurada con la firma certificada de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la Ley General de Sociedades;

6.2.- Declaración Jurada con la firma certificada sobre la constitución de domicilio especial conforme lo ordenado por el art. 256 de la Ley General de Sociedades;

7.- Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.-

- 8.- Informe de no inhibición otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble.-
 - 9.- Gerente titular: garantía a favor de la sociedad.-
 - 10.- Proyecto de edicto en dos copias para su verificación. Posteriormente deberá acompañarse su publicación por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis conforme al art. 10 de la Ley General de Sociedades.-
 - 11.- Rúbrica de Libros.-
 - 12.- Tasa administrativa de Inscripción.-
 - 13.- Sociedades de Personas (Colectivas, en Comandita Simple y de Capital e Industria) Ídem Puntos 1-2-3-4-7-8-10-11-12-14.-
 - 14.- Derecho de Archivo Anual.-
-

Modificación de Estatuto.-

En el caso de Sociedades por Acciones (Anónimas o en Comandita por Acciones) un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el boletín oficial y judicial y si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 – Ley N° 19.550) no se exige si la asamblea ha sido unánime (presencia del 100 % del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).-

En caso de que se resuelva la modificación de alguno de los artículos del contrato social/estatuto social, se deberá presentar copias certificadas del acta de decisión social en legal forma (conforme art. 162, en concordancia con el art. 73 de Ley General de Sociedades), por el cual los socios resuelven la modificación del contrato social (original y 2 copias).-

Tasa administrativa de inscripción.-

Publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia, ordenado por el Registro.-

Todas las presentaciones deben ir acompañadas con una nota dirigida al Jefe del Registro Público autorizándose en la misma a la persona encargada del trámite.-

En el caso de Sociedades por acciones, con copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea y conformidad administrativa otorgada por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.-

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de

archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).-

Reserva de Nombre.

- 1.- Nota de solicitud de reserva de nombre con tres opciones.-
- 2.- Tasa administrativa.-

Es otorgada por 30 días, en caso de vencimiento se puede solicitar su prórroga en el mismo expediente.-

Cesión y Transferencia de Cuotas.-

1.- Contrato de cesión en escritura pública o por instrumento privado con firma certificada por Escribano o Juez de Paz (original y 2 copias certificadas).-

2.- Denunciar el nombre y D.N.I. del cónyuge de los cesionario/s; queda exceptuada el asentimiento conyugal, cuando se acredite encontrarse comprendido en régimen patrimonial acordado de manera diversa conforme lo previsto por el Art. 446 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

3.- Impuesto a los Sellos (deberá abonarse ante la D.P.I.P.).-

4.- Según su estado civil:

Si es casado el cedente: deberá prestar conformidad el cónyuge de la cesión efectuada; queda exceptuada el asentimiento conyugal, cuando se acredite encontrarse comprendido en régimen patrimonial acordado de manera diversa conforme lo previsto por el Art. 446 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Si es divorciado: tiene que presentar copia certificada de la sentencia de divorcio.-

Si es viudo: debe presentar copia certificada de la partida de defunción de/la cónyuge.-

5.- Nomina de socios con la firma de cualquiera de los socios en el cual conste: el nombre y apellido, documento de identidad, estado civil y nombre del cónyuge en su caso, nacionalidad y cantidad de cuotas que le corresponde a cada uno de los socios, luego de la cesión realizada. Únicamente en sociedades de más de 2 socios.-

6.- Si se designa nuevo gerente: debe presentar declaración jurada (con firma certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la Ley General de Sociedades; declaración jurada (con firma certificada) sobre la

constitución de domicilio especial en virtud del art. 256 de la Ley General de Sociedades; certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y informe de no inhabilitación.-

7.- Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y Judicial, ordenado por el Registro.-

8.- Todas las presentaciones deben ser con nota dirigida al Jefe del Registro Público autorizándose en la misma a la persona encargada del trámite.-

9.- Tasa administrativa de Inscripción.-

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).-

Inscripción y Cesación de Autoridades.-

En caso de nombramiento:

En las sociedades por acciones:

1.- Acta de asamblea – con su registro de asistencia y acta de reunión de directorio aprobando la distribución de cargos (si no surge de la misma asamblea); comunicación del síndico o comisión fiscalizadora cuando estos practiquen el nombramiento por vacancia (art. 258, 2º párrafo, Ley 19.550); acta de reunión del consejo de vigilancia cuando los nombramientos estén a cargo de este órgano (art. 281, inc. d). (Original y 2 copias certificadas).-

2.-En cuanto a los síndicos, si correspondiere, deberán adjuntar certificado de matriculación, de libre deuda y de libre sanciones emitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis o por el Colegio de Abogados correspondiente a la Jurisdicción del domicilio social.-

3.- En las sociedades no accionarias (sociedades de responsabilidad limitada, y sociedades colectivas, en comandita simple y de capital e industria) acta de reunión de socios o acuerdo social que corresponda por el tipo de sociedad. (Original y 2 copias certificadas).-

4.- En caso de Cesación: (renuncia, vacancia, etc.).-

4.1.- En las sociedades por acciones: acta de asamblea – con su registro de asistencia - o de reunión de directorio, según cual sea la causa de la cesación (original y 2 copias certificadas).-

4.2.- En las sociedades no accionarias: acta de reunión de socios o acuerdo social que corresponda de acuerdo al tipo social (original y 2 copias certificadas).-

5.- Aviso de la convocatoria a la asamblea (art. 237 – Ley 19.550), si se tratare de sociedades por acciones, salvo que dicha asamblea haya sido unánime.-

6.- En el caso de las sociedades por acciones y en sociedades de responsabilidad limitada, se deberá acompañar la publicación prescripta por el art. 60 Ley 19.550, en la que deberán estar individualizados los administradores designados y los que han cesado en sus cargos.-

7.- Declaración jurada (con firma certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la Ley General de Sociedades; declaración jurada (con firma certificada) sobre la constitución de domicilio especial en virtud del art. 256 de la Ley General de Sociedades; certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y informe de no inhibición emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble.-

8.- En el caso de sociedades por acciones, previa conformidad administrativa de la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.-
Tasa por presentación tardía de trámites.-

9.- Tasa por Designación de Autoridades.-

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).-

Aumento de Capital de Sociedades por Acciones.-

Sin reforma de Estatuto.-

(Aplicable a sociedades cuyos estatutos contengan la previsión del art. 188 de la Ley 19.550).-

1.- Todas las presentaciones deben ser con nota dirigida al jefe del registro autorizándose en la misma a la persona autorizada para realizar el trámite.-

2.- Un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el boletín oficial y si correspondiere en un diario de mayor circulación general, art. 237 Ley 19.550; no se exige si la asamblea ha sido unánime y copia certificada o protocolizada del acta de directorio que convoca a asamblea.-

3.- Escritura pública con transcripción de la resolución – acta sobre aumento de capital y del registro de asistencia (original y 2 copias certificadas).-

4.- Documento que acredite el aumento de capital (balance o certificación contable, debidamente dictaminado y firmado por contador publico y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, con la documentación pertinente de acreditación) (original y 2 copias certificadas).-

5.- Tasa administrativa de Inscripción.-

6.- Impuesto a los sellos (deberá abonarse ante D.P.I.P.).-

7.- Si el aumento es en efectivo y no se encuentra contabilizado debe efectuarse el depósito del 25 % en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre del registro, si se incorpora inmuebles o rodados se procederá la inscripción preventiva de los mismos en los registros respectivos.-

8.- Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial ordenado por el registro y si correspondiere la publicación establecida en el art. 194 (ofrecimiento de los accionistas).-

9.- Conformidad administrativa otorgada por la oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.-

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).-

Aumento de capital con reforma de Estatuto

Aumento de Capital de Sociedades por Acciones.-

(Aplicable a sociedades por acciones, de responsabilidad limitada y sociedades de personas).-

1.- Publicación prescripta por el art. 10 de la Ley 19.550, en el caso de sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas y si correspondiere la publicación de lo establecido en el art. 194 (ofrecimiento a los accionistas).-

2.- Conformidad administrativa otorgada por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.-

3.- Un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el boletín oficial y si correspondiere en un diario de mayor circulación general, art. 237 Ley 19.550; no se exige si la asamblea ha sido unánime y copia certificada o protocolizada del acta de directorio que convoca a asamblea.-

4.- Escritura pública con transcripción de la resolución – acta sobre aumento de capital y del registro de asistencia (original y 2 copias certificadas).-

5.- Documento que acredite el aumento de capital (balance o certificación contable, debidamente dictaminado y firmado por contador publico y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, con la documentación pertinente de acreditación) (original y 2 copias certificadas).-

6.- Tasa administrativa.-

7.- Impuesto a los sellos (deberá abonarse ante D.P.I.P.).-

8.- Si el aumento es en efectivo y no se encuentra contabilizado debe efectuarse el depósito del 25 % en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre del registro, si se incorpora inmuebles o rodados se procederá la inscripción preventiva de los mismos en los registros respectivos.-

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).-

La mencionada publicación como forma de notificación del llamado a ejercer derecho de suscripción preferente no puede ser sustituida por ningún otro medio de comunicación. No obstante, se admitirá la inscripción del aumento del capital sin habérsela cumplido, únicamente si la asamblea que lo aprobó fue unánime y el plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, su forma de cómputo y el lugar en que se ejercerán tales derechos, surgen con precisión y claridad del texto del acta de la asamblea o resulta expresamente que en oportunidad de dicha asamblea, los presentes ejercieron los derechos mencionados o renunciaron a los mismos.-

Reducción de Capital

1.- Deberá inscribirse previa la publicación que el mismo requiere. Esta disposición no regirá cuando se opere por amortización de acciones integradas y se realice con ganancias o reservas libres.-

2.- Un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y, si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 Ley 19.550) en el caso de sociedades por acciones, no es necesario si la asamblea ha sido unánime (no se requiere este requisito si se trata de S.R.L.).-

3.- Escritura Pública o instrumento privado con transcripción del acta de asamblea o reunión de socios que aprobó la reducción, en el caso de sociedades por acciones, del registro de asistencia. Deberá constar si la

reducción tuvo por objeto cubrir pérdidas (art. 205/206 Ley 19.550) o la devolución de capital (art. 203 Ley 19.550). (Original y 2 copias certificadas).-

4.- Balance General a la fecha de la reducción con informe de auditoría y/o certificación firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.-

5.- Informe fundado por el síndico si lo hubiere, con su opinión respecto a si la reducción afecta derechos de terceros o la igualdad entre socios. Si el síndico fuera contador público, dicho informe deberá contener la firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.-

6.- Todo con nota dirigida al Jefe del Registro Público.-

7.- Publicación de edictos según art. 10 y si correspondiere en caso de reducción voluntaria art. 204 de la misma Ley.-

8.- Informe firmado por el representante legal sobre la forma en la que se materializara la operación (canje o sellado de acciones anteriores, proporción a entregar en su caso etc.), si no surgiere de la resolución social; se exceptuara en caso de asamblea unánime. Este requisito no se aplica a las S.R.L.

9.- Tasa administrativa.

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).

Los recaudos de los puntos 5, 7, 8 no se aplicaran en la reducción de capital por pérdidas (arts. 205 y 206, Ley Nº 19.550).

En el caso de las sociedades colectivas, en comandita simple y de capital e industria, son aplicables los requisitos indicados para la modificación de sus contratos.

Cambio de Jurisdicción: Ingresar a la provincia

1.- Nota de presentación.

2.- Conformidad Administrativa otorgada por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas; si se trata de sociedades por acciones.

3.- Copia certificada y legalizada si correspondiera del instrumento constitutivo y sus eventuales reformas y constancia de su inscripción en el Registro Público de la jurisdicción de origen.

4.- Escritura Pública o instrumento privado con transcripción del acta de asamblea, reunión de socios o acuerdo social que resolvió el cambio de domicilio y del registro de asistencia pertinente, en el caso de sociedades por acciones. (Original y 2 copias certificadas).

5.- La nomina de los integrantes del órgano de administración y fiscalización en su caso, con los datos del art. 11 inc. 1 de la ley 19.550 y el término de su designación.

Para ingreso de Sociedades Anónimas:

6.- En relación a los integrantes del Directorio se debe presentar:

6.1.- Declaración Jurada con la firma certificada de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 de la Ley General de Sociedades;

6.2.- Declaración Jurada con la firma certificada sobre la constitución de domicilio especial conforme lo ordenado por el Art. 256 de la Ley General de Sociedades;

6.3.- Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

6.4.- Informe de no inhabilitación otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble;

6.5.- Directores titulares: garantía a favor de la sociedad.

7.- En relación a los síndicos, si correspondiere deberán adjuntar Certificado de Matriculación, de libre deuda y de libre sanciones emitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis o el Colegio de Abogados correspondiente a la Jurisdicción del domicilio social.-

8.- Último balance general aprobado, con informe de auditoría y/o certificación firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis.-

9.- Certificado del organismo competente de la jurisdicción de origen de la vigencia de la sociedad. Dicho certificado deberá tener un plazo de validez determinado y deberá constar la existencia o no de pedidos de declaración de quiebra contra la sociedad, la presentación en concurso preventivo o solicitud de la declaración de la propia quiebra por parte de la misma, las medidas cautelares inscriptas en el Registro Público que la afectaren a ella y/o a sus socios, la identificación de los libros rubricados y/o medios mecánicos autorizados a la sociedad y la situación de la misma en orden al cumplimiento (cuando por su tipo corresponda) de obligaciones de presentación de estados contables y tributarios por tasas sociales u otras cuya percepción este a cargo del organismo de control de origen. El certificado se extenderá en documento único o no, según que las funciones registral y de fiscalización (en el caso de sociedades por acciones) estén o no a cargo de diferentes organismos.

En un plazo de 60 días de haberse realizado la inscripción se deberá presentar constancia de baja del lugar de origen.

- 10.- Impuesto a los sellos (deberá apoderarse ante la D.P.I.P.)
- 11.- Tasa administrativa.
- 12.- Publicación de edictos por 1 día en el B.O. ordenado por el Registro.
- 13.- Derecho de Archivo Anual.

Cambio de Jurisdicción: Sale de la Provincia

- 1.- Nota de solicitud de baja.
- 2.- Conformidad Administrativa otorgada por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, si se trata de sociedades por acciones.
- 3.- La sociedad cumplirá el trámite de inscripción de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción de su nuevo domicilio. Obtenida la inscripción, dentro de los 60 días corridos siguientes deberá acreditarla ante el Registro Público de Comercio, o cuyo fin deberá acompañar:
- 4.- Escritura Pública o Instrumento privado con la transcripción del acta de asamblea, reunión de socios o acuerdo social que resolvió el cambio de domicilio y del registro de asistencia pertinente, en el caso de sociedades por acciones, con la constancia de su inscripción registral, en la nueva jurisdicción. (Original y 2 copias certificadas).
- 5.- Impuesto a los sellos (deberá abonarse ante la D.P.I.P.)
- 6.- Tasa Administrativa.
- 7.- Publicación de edictos por 1 día en el B.O. ordenado por el registro.

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).

Transformación

- 1.- Nota de solicitud de inscripción.
- 2.- Acta por el cual se materializa el acuerdo unánime de los socios, salvo acuerdo pacto en contrario o lo dispuesto para algunos tipos societarios por acta, caduca si a los 3 meses no se inscribe en el registro. Si se caduco debe efectuarse una nueva publicación a los fines de anunciar la caducidad. (Original y 2 copias certificadas)
- 3.- Balance especial con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, cerrado en un plazo que no exceda un mes del acuerdo de transformación, puede servir el balance común de cierre de ejercicio siempre que sea dentro del término previsto y puesto a disposición de los socios en la sede social con no menos de 15 días de anticipación a dicho acuerdo, para su aprobación se requiere la misma mayoría que para la aprobación del balance de ejercicio. (Original y 2 copias certificadas)
- 4.- Acta que instrumente la transformación por los órganos competentes de la sociedad que se transforma y la concurrencia de los nuevos otorgantes con constancia de los socios que se retiran, capital que representan y cumplimiento de las formalidades del nuevo tipo societario adoptado.
- 5.- Publicación en el B.O. efectuado por la sociedad con los requisitos legales que establece el art. 77 inc. 4 de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 6.- Si hubiese bienes registrables el Jefe del Registro deberá ordenar la toma de razón de la transformación.
- 7.- Impuesto a los sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)
- 8.- Tasa Administrativa.

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).

Fusión

- 1.- Nota de solicitud de inscripción.
- 2.- Compromiso previo de fusión que debe contener los requisitos del art. 83 inc. 1 (Original y 2 copias certificadas).
- 3.- Compromiso definitivo de fusión que debe contener los requisitos del art. 83 inc. 1 (Original y 2 copias certificadas).

4.- Balance especial de fusión de cada sociedad, con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis y si correspondiere, con informe del síndico cerrado en una misma fecha que no será anterior a 3 meses de la firma del compromiso. En caso de que el síndico sea contador público el informe debe tener la firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.-

5.- Resoluciones sociales de fusión y aprobación del compromiso de fusión (Original y 2 copias certificadas).

6.- En el caso de constitución de nueva sociedad, el texto del contrato o estatuto de la misma y los nombres y demás datos personales previstos en el art. 11 inc. 1 de la Ley 19.550, de los socios y miembros de los órganos de administración y de fiscalización si lo hubiere (Original y 2 copias certificadas).

7.- En el supuesto que no existiere en el Registro Publico legajo de las sociedades participantes en el acuerdo, se acompañara copia certificada notarialmente de su acto constitutivo y sus modificaciones, con constancia de su inscripción en el Registro Publico correspondiente.

8.- Publicación de 3 días en al B.O. y en un diario de mayor circulación en la República con los requisitos del art. 83 inc. 3 de la Ley 19.550.

9.- Publicación en el B. O. del art. 10 inc. B de la Ley 19.550.-

10.- Tasa administrativa.

11.- Impuestos a los sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).

Escisión

1.- Nota de solicitud de inscripción.

2.- Escritura pública o instrumento privado con firmas certificadas donde se transcriba el acuerdo previo de escisión (Original y 2 copias certificadas).

3.- Resolución de la aprobación de cada una de las sociedades escidentes por la que se aprueba tal reorganización societaria (Original y 2 copias certificadas).

4.- Resolución de la aprobación del nuevo estatuto o de la reforma en su caso de la escisionaria y escidente (Original y 2 copias certificadas).

- 5.- Balance especial de escisión de cada sociedad que no sea anterior a 3 meses de la resolución respectiva, con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis (Original y 2 copias certificadas).
- 6.- Resolución social de aprobación de Balance y de las modificaciones del capital respectivas, y uso del derecho de receso si lo hubiere (Original y 2 copias certificadas).
- 7.- Publicación por 3 días en el B.O. de la sede social de la escidente y en un diario de mayor circulación de la República con los requisitos del art. 88 inc. 4.
- 8.- Acuerdo definitivo de escisión instrumentado en escritura publica o instrumento privado con firmas certificadas según correspondiere (Original y 2 copias certificadas).
- 9.- Publicación en el B.O. art. 10 inc. B Ley 19.550.
- 10.- Tasa administrativa.
- 11.- Impuesto a los Sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).

Prórroga

- 1.- Nota de solicitud de inscripción.
- 2.- Acta de resolución social, por unanimidad o constancia del uso del derecho de receso, si correspondiere, inserta la nueva redacción del artículo de duración del Estatuto social (Original y 2 copias certificadas).
- 3.- Último balance, auditado y/o certificado por contador público y certificada la firma por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis
- 4.- Tasa administrativa.
- 5.- Impuesto a los Sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)
- 6.- Sociedades por acciones previa conformidad administrativa otorgada por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.
- 7.- Publicación de edictos por un día en el B.O., ordenado por el registro.

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).

Reconducción

Después del vencimiento, antes de la designación del liquidador.

- 1.- Nota de solicitud de inscripción.
- 2.- Acta en libro rubricado, de resolución social, por unanimidad o constancia del uso del derecho de receso, si correspondiere, inserta la nueva redacción del artículo de duración del Estatuto social (Original y 2 copias certificadas)
- 3.- Último balance, auditado y/o certificado por contador publico y certificada la firma por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.
- 4.- Tasa administrativa.
- 5.- Publicación de edictos por 1 día en el B.O.
- 6.- Sociedades por acciones previa conformidad administrativa otorgada por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).

Disolución y Liquidación

En caso de sociedades por acciones:

- 1.- Acta de directorio que convoca a asamblea, y el libro de registro de asistencia.(Original y 2 copias certificadas).Dar cumplimiento a la publicación prescripta por el art. 237 de la ley de Sociedades Comerciales en caso de que la asamblea no sea unánime.
- 2.- Acta de socios por el cual se decide la DISOLUCION de la sociedad en forma anticipada y se designa al Liquidador, solicitando la inscripción del mismo en este Registro Público (Original y 2 copias certificadas).
- 3.- Balance de disolución y liquidación, sin pasivos y del cuadro o proyecto de distribución, firmado por el liquidador, con informe firmado por contador público, certificada la firma por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

- 4.- Acta de socios por la cual se aprueba el balance de disolución, y el proyecto de distribución y se indica quien conservara los libros y demás documentos de la sociedad (Original y 2 copias certificadas).
- 5.- Tasa administrativa:
- 6.- Inscripción liquidador
- 7.- Inscripción de disolución
- 8.- Liquidador, presentar declaración jurada con firma certificada de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 (todo conforme Art. 108 y 264 Ley de Sociedades)
- 9.- Publicación del edicto por 1 día en el B.O. ordenada por el registro.
- 10.- Sociedades por acciones previa conformidad administrativa otorgada por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.
- 11.- Estado de situación emitido por la A.F.I.P., denuncia de libre deuda provisional, denuncia de cese en ingresos brutos, constancia de baja municipal o en su caso constancia de no estar inscripto en cualquiera de esos organismos.
- 12.- Todo con nota de presentación dirigida al Jefe a cargo del Registro Público, firmada por uno de los socios, en la cual se autorice a una persona a hacer el trámite.

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).

Sucursal

- 1.- Contrato Social con copias certificadas y legalizadas con el sello registral pertinente y las demás modificaciones inscriptas en el Registro Publico de origen.
- 2.- Acta por el cual se resuelve la APERTURA DE LA SUCURSAL en San Luis, se fija la sede (calle y numero) de la sucursal, SE DESIGNA a la persona que será REPRESENTANTE de la sucursal en esta ciudad; y se indica el monto del capital radicado en la sucursal (Original y 2 copias certificadas).
- 3.- Impuesto a los Sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)
- 4.- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (San Luis) del encargado de la Sucursal.

- 5.- Certificado de vigencia de la sociedad expedido por el Registro Publico del lugar de origen.
 - 6.- Tasa administrativa
 - 7.- Publicación de edictos en el B.O. (en el edicto insertar datos de la resolución social que decide la apertura de la sucursal, la sede social de la casa matriz y la designación del encargado de la sucursal)
 - 8.- Todas las presentaciones deben ser con nota dirigida al Jefe del Registro Público, indicándose en la nota la persona autorizada para realizar el trámite.
 - 9.- Sociedades por acciones previa conformidad administrativa otorgada por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.
 - 10.- Deposito de 25% del capital social asignado a la sucursal, en el agente financiero del gobierno provincial.-
 - 11.- Derecho de archivo anual.
-

Sociedades Extranjeras - art. 118 de la ley 19.550

Conforme a lo preceptuado en el art. 118 de la ley 19.550, las sucursales, agencias y representaciones de sociedades extranjeras deberán presentar en el Registro Público:

- 1.- En caso de tratarse de sociedades por acciones la conformidad administrativa otorgada por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.
- 2.- Original o copia certificada del acto constitutivo, estatuto y sus reformas si las hubiere en idioma original.
- 3.- Resolución del órgano competente de la sociedad conforme a su tipo societario que dispuso la apertura de sucursal, agencia o representación permanente en el país o sede en la provincia en idioma nacional. La misma deberá indicar o contener la justificación de dicha decisión, la mención del aporte asignado a la sucursal y la designación del representante legal, con mención de su nombre completo y su documento de identidad. Dicho instrumento deberá ser extendido con certificación notarial o intervención de funcionario equivalente, según sea la legislación del país de origen que acredite la verosimilitud del acto instrumentado (Original y 2 copias certificadas).
- 4.- Certificado de vigencia que acredite la existencia actual de la sociedad en el país de origen, todo según las normas del país de origen, en idioma original.

5.- Declaración jurada (con firma certificada) del representante, administradores y encargados de no estar comprendidos en los alcances del art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales con identificación de sus datos personales y la constitución de domicilio especial dentro de la jurisdicción de la provincia, con firma certificada por escribano público. Además deberá presentar certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

6.- Toda la documentación detallada ut-supra deberá acompañarse autenticada en legal forma en el país de origen con la correspondiente apostille en caso de tratarse en países incorporados al régimen de la Convención de la Haya, o bien legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto del Nación, y si procediere traducida al idioma nacional por traductor publico matriculado, con su firma certificada por el Colegio de Traductores.

7.- Tasa Administrativa.

8.- Impuesto a los Sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)

9.- Derecho de Archivo Anual.

10.- La publicación prevista en el art. 118, tercera parte, inc. 2 Ley 19.550, en caso de tratarse de la apertura de la agencia, sucursal o representación de una sociedad constituida en el extranjero como sociedades por acciones o de responsabilidad limitada o bajo un tipo desconocido en virtud del cual corresponda aplicar el art. 119 de la Ley 19.550 (1 día en el B.O. y 1 día en el diario de mayor circulación). En el edicto insertar datos de la resolución social que decidió la apertura de la sucursal y la sede social de la casa matriz.

11.- Del capital asignado a la sucursal, agencia o representación se deberá realizar depósito del 25% en el agente financiero del gobierno provincial.-

12.- Todas las presentaciones deben ser con nota dirigida al Jefe de Registro Público, indicándose en la nota la persona autorizada para realizar el trámite.

Sociedades Extranjeras - art. 123 de la ley 19.550

A los fines de la inscripción y registración en jurisdicción de la provincia de San Luis conforme a lo prescripto en el art. 123 del Ley de Sociedad Comercial, las sociedades constituidas en el extranjero deberán presentar ante el Registro Público:

1.- En caso de tratarse de sociedades por acciones, la correspondiente conformidad administrativa otorgada por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.

2.- Original o copia certificada del acto constitutivo, estatuto y sus reformas si las hubiere en idioma original.

3.- Original o copia certificada del órgano competente de la sociedad conforme su tipo societario, que dispuso la inscripción a los efectos del art. 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, y designación de representantes legal a estos fines, en idioma original, extendido con certificación notarial o funcionario equivalente, según sea la legislación del país de origen. En su caso original o copia certificada del poder otorgado al representante legal asignado, con mención de antecedentes donde obre transcripción de la resolución de órgano competente de la sociedad conforme a su tipo societario quien dispuso la inscripción a los fines del art.123 del Ley de Sociedades Comerciales y designación de representante legal a esos fines (Original y 2 copias certificadas)

4.- Constitución de domicilio legal de la sociedad y de los representantes, dentro de jurisdicción provincial con firma certificada por escribano publico.

5.- Certificado de vigencia que acredite la existencia actual de la sociedad en el País de origen, todo según las normas del país de origen, en idioma original.

6.- Toda la documentación detallada ut-supra deberá acompañarse autenticada en legal forma en el país de origen con la correspondiente apostille en caso de tratarse en países incorporados al régimen de la Convención de la Haya, o bien legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto del Nación, y si procediere traducida al idioma nacional por traductor publico matriculado, con su firma certificada por el Colegio de Traductores.

7.- Tasa Administrativa.

8.- Impuesto a los Sellos (debe abonarse en D.P.I.P.)

9.- Publicación de edicto, en el edicto insertar dato de la resolución social que decidió la constitución de la sociedad en la república y la sede social de la casa matriz (1 día en B.O. y 1 día en el diario de mayor circulación)

10.- Derecho de Archivo Anual.

Comerciantes Individuales

1.- Nota enviada al Jefe del Registro Público solicitando la inscripción, haciendo constar el rubro en el que se inscribe.

2.- Certificado de antecedentes emitido por la Policía de la Provincia.

3.- Certificado de domicilio real y fiscal.

4.- Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento y cambio de domicilio si lo hubiese (3 copia)

5.- Publicación en el B.O. por un día, ordenado por el registro.

6.- Tasa administrativa.

7.- Registración contable (Art. 320 CCCN)

7.- Certificado del Registro de deudores Alimentarios Morosos.

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).

Libros por Sistema Computarizado

1.- Nota de solicitud.

2.- Debe ser solicitado PREVIO a la utilización.

3.- En caso de sociedades por acciones, requiere autorización emitida por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.

4.- Si es S.R.L. o sociedades de personas, se inicia directamente ante el Registro Público.

5.- Informe de contador publico con firma certificada por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis que explique el sistema a utilizar, adjuntando un modelo del mismo.-

6.- Tasa administrativa.

7.- Derecho de Archivo Anual.

Transferencia de Fondo de Comercio

1.- Nota de solicitud de inscripción.

2.- Compromiso de venta (Original y 2 copias certificadas).

3.- Publicaciones de Ley (5 días en el B.O. y 5 días en diario) que debe contener clase o ubicación del negocio, nombre, domicilio del vendedor y comprador, y nombre y domicilio donde se harán las oposiciones.

4.- Contrato definitivo de transferencia en instrumento privado con firmas certificadas o escritura pública (Original y 2 copias certificadas).

5.- Certificado de no oposición del profesional interviniente, o si las hubiere, acuerdos arribados.

5.- Impuestos a los sellos (deben abonarse en D.P.I.P.).

6.- Tasa administrativa.

7.- Estado de situación emitido por A.F.I.P., denuncia de libre deuda provisional art. 12 Ley 14.499, y denuncia de cese en ingresos brutos, constancia de baja municipal.

8.- Derecho de Archivo Anual.

Certificado de vigencia, Certificado de inhabilitación, Informes por escrito, Certificación de firma (por cada firma) y Copias certificadas

1.- Nota de presentación.

2.- Sellado Certificados e Informes.

3.- Sellado Copias certificadas

4.- Reactivación de Trámites

5.- Directorios vencidos

Al momento de ingresar un trámite ante éste organismo, deberán abonar el Derecho de Archivo Anual. Las sociedades deben tener pagos los derechos de archivo a partir del año 2008 en adelante (en caso de sociedades inscriptas con anterioridad).

Sociedades de Profesionales.-

Podrán constituirse aquellas sociedades integradas exclusivamente por profesionales con título habilitante extendido a personas humanas, que se asocien para ejercer las actividades propias de sus incumbencias en el caso que se lo permitan las leyes que reglamenten su ejercicio quedando sujetos a dicha normativa.-

Tienen por objeto organizar el desarrollo de la actividad profesional prestada personalmente por los mismos y/o de terceros también profesionales, aplicando al efecto los aportes que los socios efectúen, debiendo cumplir asimismo con los siguientes requisitos:

1.- Los socios e integrantes de la administración social, deben ser exclusivamente profesionales con el título habilitante vigente necesario para brindar los servicios cuya prestación se organiza mediante la constitución de la sociedad.

2.- Si el objeto social prevé la prestación de servicios propios de incumbencias profesionales diferentes, el contrato o estatuto debe contemplar la participación en la administración social de profesionales de esas mismas incumbencias. En tal caso, el órgano de administración debe estar organizado en colegio, de modo que la reglamentación de su funcionamiento prevea que el voto mayoritario o unánime necesario para adoptar decisiones vinculadas a determinada incumbencia profesional, provenga de administradores que tengan dicho título profesional.

3.- La reglamentación contractual o estatutaria de la transmisión de la participación social, debe asegurar la incorporación como socio, en reemplazo del transmitente, de otro profesional que tenga el mismo título que éste.

4.- Las estipulaciones relativas a los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros (artículo 11, inciso 8°, Ley N° 19.550), deberán contemplar expresamente que se excluye de la limitación de responsabilidad derivada del tipo social adoptado, toda obligación o responsabilidad asumida en el ejercicio de la profesión de los socios.-

5.- Contrato Social, por escritura pública o instrumento privado con firma certificada por Escribano o Juzgado de Paz (original y dos copias certificadas).-

6.- Según el aporte:

Si el aporte de capital fuese en efectivo, deberá cumplir con el 25 % del capital, previsto de acuerdo al tipo (Ley 19.550) en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre de la sociedad.-

Si el aporte es en bienes deberá presentar un inventario inicial de los bienes, en forma individual, del aporte de cada socio, con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luís (3 ejemplares);

Si el aporte fuese en inmueble o rodados se procederá a la inscripción preventiva de los mismos en los Registros respectivos, a nombre de la sociedad "en formación". Informe del estado de dominio.-

7.- Impuesto a los Sellos (debe abonarse en D.P.I.P.).

8.- En relación a los administradores deben presentar:

8.1.- Declaración Jurada de incompatibilidad e inhabilidades, y de domicilio con similares alcances a los previstos en el Art. 264 y 256 de L.G.S.-

9.- Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.-

9.1.- Informe de no inhibición otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble.-

10.- Proyecto de edicto en dos copias para su verificación. Posteriormente deberá acompañarse su publicación por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis conforme al art. 10 de la Ley General de Sociedades.-

11.- Todos los socios e integrantes de la administración de la sociedad deben acompañar certificado de matriculación, de libre deuda y de libre sanciones emitido por el Colegio o Consejo Profesional respectivo.-

Contratos de Fideicomiso.-

Competencia Registral.

En virtud de lo establecido en el artículo 1669 del Código Civil y Comercial de la Nación y las competencias asignadas a este Organismo, solo se registrarán en este Registro Público los contratos de fideicomiso de acciones o cuotas sociales.-

Se procederá a la inscripción de los Fideicomisos de acciones o cuotas sociales cuando al menos uno o más de los fiduciarios designados posea domicilio real o especial en la jurisdicción de la provincia de San Luis.

Cuando acciones o cuotas sociales de una sociedad inscripta ante este Organismo formen parte de los bienes objeto del contrato de fideicomiso.-

Registración.-

A los fines de la registración de los contratos de fideicomiso referidos en los párrafos precedentes, deberá presentarse:

1.- Primer testimonio de la escritura pública o instrumento privado original con firmas certificadas, según corresponda conforme las previsiones del artículo 1669 del Código Civil y Comercial de la Nación mediante el cual se formalizó el contrato, el que deberá contener los requisitos establecidos por el artículo 1667 y concordantes del citado Código.-

2.- Dictamen emitido por escribano público o abogado, según la forma instrumental del contrato, verificando las condiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación. Deberá dictaminarse:

a.- Datos del fiduciante, fiduciario, beneficiario y fideicomisario -si lo hubiere-, incluyéndose, según el caso, nombre y apellido o denominación social, documento de identidad o número de pasaporte si se trata de persona humana de nacionalidad extranjera; o datos de inscripción registral y domicilio o sede social. En caso que el fiduciario sea una persona humana de nacionalidad argentina, adicionalmente deberá dictaminarse su clave única de identificación tributaria ("C.U.I.T.") o clave única de identificación laboral ("C.U.I.L.") o, en caso que el fiduciario sea una persona humana de nacionalidad extranjera, deberá dictaminarse su clave de identificación ("C.D.I."), otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") o por la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES") en el caso del C.U.I.L. o por el organismo que en el futuro los reemplace a tales efectos.-

b.- Existencia de restricciones, limitaciones o condiciones al fiduciario para ejercer su facultad de disponer o gravar los bienes objeto del fideicomiso.-

c.- Si surge del contrato la obligación de emisión de estados contables anuales como modo de rendición de cuentas del fiduciario en los términos del artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

d.- Aceptación del beneficiario y del fideicomisario para recibir las prestaciones del fideicomiso, en caso que surja del instrumento mediante el cual se formalizó el contrato o instrumento complementario al mismo.-

3.- Declaración jurada del Fiduciario sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente. Únicamente en el caso que éste sea persona humana.-

En caso que el Fiduciario designado sea una persona jurídica local inscripta ante este Organismo, además de la información requerida en el dictamen anterior deberá dictaminarse si su actuación como fiduciario implica actividades comprendidas en su objeto social o si se trata de actividades complementarias, accesorias y/o conexas al mismo.-

Inscripciones posteriores.-

Tosa modificación contractual, cese del fiduciario por cualquiera de las causales del artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, su sustitución y la extinción del contrato de fideicomiso como cualquier otra modificación esencial deberá ser inscripta ante el Registro Público.-

Fideicomiso sobre acciones o cuotas sociales.-

Para la inscripción en este Registro Público de resoluciones de asambleas de sociedades por acciones o reuniones de socios de sociedades de responsabilidad limitada, inscriptas ante este Organismo, en las cuales hayan participado ejerciendo derechos de voto titulares fiduciarios de acciones o cuotas sociales, respectivamente, deberá verificarse en primer lugar la inscripción del contrato de fideicomiso ante este Organismo, y en segundo lugar acompañar un informe con la siguiente información:

a.- Fecha y datos de registración del contrato de fideicomiso en este Organismo;

b.- Fecha de la inscripción de la transmisión fiduciaria en el registro de acciones, aclarándose si dicha transmisión consta expresamente asentada en tal carácter, en el caso de las sociedades por acciones. En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, los datos de inscripción del trámite de cesión de cuotas que corresponda a dicha transmisión fiduciaria;

c.- Cantidad total de acciones o cuotas sociales fideicomitadas y sus características;

d.- En su caso, cantidad de acciones adquiridas conforme al artículo 1684 del Código Civil y Comercial de la Nación —incluidas acciones liberadas y de suscripción o acrecimiento posteriores— características de las mismas y fecha de su inscripción en el registro de acciones, con la aclaración referida en el subinciso b. anterior acerca del carácter de dicha inscripción. En su caso, cantidad de cuotas sociales adquiridas en los mismos términos, con los datos de inscripción de la cesión de cuotas conforme se requiere en el subinciso b. anterior;

e.- Datos del fiduciante, fiduciario y beneficiario, incluyéndose según el caso nombre y apellido o denominación social, documento de identidad o datos de inscripción registral y domicilio o sede social, en los mismos términos del inciso 2, subinciso a;

f.- Si el fiduciante, fiduciario y beneficiario son todos o alguno de ellos sociedad controlante, controlada o vinculada a la sociedad emisora de las acciones o cuotas sociales;

g.- Si alguno de ellos es director, gerente, apoderado o empleado de la emisora o de sociedad controlada o vinculada con ella;

h.- Si constan inscriptas o surgen del contrato de cesión de cuotas, según sea el caso, en los alcances del inciso 6 del artículo 213 de la Ley N° 19.550, restricciones, limitaciones o condiciones al fiduciario para ejercer facultades de disponer o gravar las acciones, o para el ejercicio de determinados derechos de voto, reseñándose en caso afirmativo el contenido de las mismas.-

Registro de Fiduciarios.-

El Registro Público implementará por medios informáticos un registro de fiduciarios, el cual se registrá por las reglas siguientes:

Constarán en él las altas y bajas de designaciones de fiduciarios en contratos de fideicomiso sujetos a registración ante este Organismo, consignando los datos del fiduciario informados en oportunidad de su registración;

Se tomará nota de las comunicaciones judiciales o administrativas que se efectúen y, en su caso, de toda otra disposición que determine la cesación del fiduciario. Dichas comunicaciones deberán incluir los datos personales o registrales completos y la fecha de comienzo de la cesación;

En caso de existir alguna causal de cesación del fiduciario, el Registro Público podrá intimar al fiduciante al domicilio denunciado en el contrato o en oportunidad de registración del mismo para que dentro de los noventa (90) días de notificada dicha intimación se acredite la sustitución del fiduciario a través de la respectiva inscripción en este Registro Público, cumpliendo con los recaudos legales y reglamentarios correspondientes.-

Registros.-

Las registros y/o modificaciones del contrato de fideicomiso ante este Registro Público, se efectuarán previa verificación de la inexistencia de comunicación respecto de la cesación del fiduciario.-

Extinción.

La extinción del fideicomiso registrado ante este Registro Público conforme las causales expresadas en el artículo 1697 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo cualquier otra causal prevista en el contrato, deberá registrarse en este Registro Público. A tal fin deberá presentarse:

1. Declaración jurada del fiduciario elevada a escritura pública o instrumento privado original con su firma certificada ante escribano público, informando la extinción del fideicomiso y su causa.
2. Dictamen emitido por escribano público o abogado, según la forma instrumental de la declaración jurada requerida en el inciso anterior, mediante el cual se deberá dictaminar si el fiduciario:
 - a. entregó los bienes fideicomitados al fideicomisario o a sus sucesores;
 - b. otorgó los instrumentos necesarios y;
 - c. procedió con las inscripciones registrales que correspondían a los fines del subinciso a. precedente.-

Sociedades Anónimas Unipersonales.

Solo se permite que sean sociedades unipersonales las sociedades anónimas (Art. 1 LGS).-

No puede ser único socio otra sociedad unipersonal (Art. 1 LGS).-

Denominación debe ser S.A.U. (Sociedades Anónimas Unipersonales).-

1.- Constitución mediante Instrumento Público y Acto Único, original y dos copias certificadas por notario.-

2.- Denunciar en el contrato nombre y D.N.I. del cónyuge del socio; queda exceptuado el asentimiento conyugal, cuando se acredite encontrarse comprendido en régimen patrimonial acordado de manera diversa conforme lo previsto por el Art. 446 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

3.- Integración del aporte debe ser en su totalidad al momento de su constitución (Art. 187 L.G.S.):

.- Si el aporte de capital fuese en efectivo, deberá efectivizarse en el agente financiero del gobierno provincial.-

.-Si el aporte es en bienes deberá presentar un inventario inicial de los bienes, en forma individual, del aporte de cada socio con informe firmado por contador

público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

.-Si el aporte fuese en inmuebles o rodados se procederá a la inscripción preventiva de los mismos en los registros respectivos, a nombre de la sociedad "en formación". Informe de Estado de Dominio.-

4.- Sujeta a fiscalización estatal permanente (Art. 299 LGS), deben publicar edictos de convocatoria a asambleas en boletín oficial y judicial y en un diario de gran circulación (Art. 237LGS) y deben contar con un directorio y sindicatura plural en forma obligatoria (Art. 255 y 284 LGS).

5.- Conformidad Administrativa, otorgada por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.

6.- Impuestos a los sellos.

En relación a los integrantes del Directorio:

7.- Declaración Jurada con la firma certificada de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la Ley General de Sociedades;

8.- Declaración Jurada con la firma certificada sobre la constitución de domicilio especial conforme lo ordenado por el art. 256 de la Ley General de Sociedades;

9.- Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.-

10.- Informe de no inhibición emitida por Registro de la Propiedad Inmueble.-

11.- Garantía de Director titular a favor de la sociedad.-

En relación a los Síndicos, si correspondiere, deberán adjuntar certificado de matriculación, de libre deuda y de sanciones emitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis o por el Colegio de Abogados correspondiente a la jurisdicción del domicilio social.-

12.- Modelo de edicto en dos copias para su verificación y posterior Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y Judicial, ordenado por el Registro conforme al art. 10 de la Ley 19.550.

13.- Todas las presentaciones deben ser con nota dirigida al Jefe del Registro Público autorizándose en la misma a la persona encargada del trámite.

14.- Tasa administrativa de inscripción

15.-Derecho de Archivo Anual

Uniones Transitorias.-

- 1.- Contrato por Instrumento Público o Privado, original y 2 copias, con firma certificada por notario o juez de paz conteniendo las previsiones de los arts. 1463/1469 del Cód. Civil y Com.;
- 2.- Objeto, con determinación concreta de las actividades y los medios para su realización;
- 3.- Duración, debe ser igual a la de la obra, servicio o suministro que constituye el objeto;
- 4.- La denominación que debe ser la de alguno, algunos o todos los miembros, seguida de la expresión "Unión Transitoria";
El nombre, razón social o denominación, el domicilio y si los tiene, los datos de la inscripción registral del contrato, estatuto o de la matriculación o individualización que corresponde a cada uno de los miembros. En el caso de sociedades, la relación de la resolución del órgano social que aprueba la celebración de la unión transitoria, su fecha y número de acta;
- 5.- La constitución de un domicilio especial para todos los efectos que deriven del contrato, tanto entre partes como respecto de terceros;
Las obligaciones asumidas, las contribuciones debidas al fondo común operativo y los modos de financiar las actividades comunes en su caso;
El nombre, y el domicilio del representante, que puede ser persona humana o jurídica;
El método para determinar la participación de las partes en la distribución de los ingresos y la asunción de los gastos de la unión o, en su caso, de los resultados;
Los supuestos de separación y exclusión de admisión de nuevos miembros;
Las sanciones por incumplimiento de obligaciones;
Las normas para la elaboración de los estados de situación, a cuyo efecto los administradores deben llevar, con las formalidades establecidas en los art. 320 y siguientes, los libros exigibles y habilitados a nombre de la unión transitoria que requieran la naturaleza e importancia de la actividad común.
- 6.- El representante tiene los poderes suficientes de todos y cada uno de los miembros para ejercer los derechos y contraer obligaciones, que hacen al desarrollo o ejecución de la obra, servicio o suministro, la designación del representante no es revocable sin causa, excepto decisión unánime de los participantes.
Debe presentar declaración jurada (con firma certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la Ley General de Sociedades; declaración jurada (con firma certificada) sobre la constitución de domicilio especial en virtud del art. 256 de la Ley General de Sociedades; certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y certificado de no inhabilitación.-
- 7.- Sociedades de otra jurisdicción, copia certificadas y legalizadas de Estatuto Social, actualizado y Certificado de Vigencia.-

8.- Tasa Administrativa de Inscripción.-

9.- Impuesto de Sellos (D.P.I.P.)

10.- Derecho de Archivo Anual.

Contratos Asociativos

Requisitos: Para la registración de contratos de agrupación de colaboración (artículos 1453 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación); contratos de unión transitoria (artículos 1463 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación), y de Consorcios de Cooperación (artículos 1470 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación), deberá presentarse:

1.- Primer testimonio de la escritura pública o instrumento privado original de formalización del contrato.

2.- Reserva de denominación, si se lo hubiere efectuado y la reserva se hallare vigente, en el caso de contratos de agrupación de colaboración o consorcio de cooperación cuya denominación se formare con nombre de fantasía.

Las inscripciones previstas en este artículo, se efectuarán conforme a lo dispuesto por los artículos referidos del Código Civil y Comercial de la Nación, con el contralor previo del Registro Publico.

Los contratos indicados anteriormente podrán incluir cláusulas arbitrales.-

Inscripciones posteriores: Se aplicaran las disposiciones técnicas registrables pertinentes a la inscripción de reformas contractuales y toda otra inscripción que proceda.-

3.- Régimen contable: Los estados de situación patrimonial requeridos por el Código Civil y Comercial de la Nación a los contratos asociativos, deberán confeccionarse con arreglo a las normas técnicas profesionales vigentes y sus modificaciones (Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas), en las condiciones de su adopción por el Consejo de Profesionales en Ciencias Económicas de la provincia de San Luis y en cuanto no esté previsto de diferente forma en el Código Civil y Comercial de la Nación, leyes complementarias, decretos reglamentarios y las presentes Normas.

Estados de situación. Presentación: Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio económico que surja del contrato asociativo, la agrupación de colaboración, unión transitoria o consorcio de cooperación, deberá presentar ante este Organismo los Estados de Situación patrimonial regulados por los artículos 1460, 1464, inc. I y 1475 del Código Civil y Comercial de la Nación, respectivamente, con dictamen de Contador Público conteniendo opinión, cuya firma deberá estar certificada por el Consejo

Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis. La obligación aquí establecida se tornará exigible una vez obtenida la inscripción requerida por la normativa señalada y a partir del primer cierre de ejercicio económico que opere desde la vigencia de la presente resolución. Para aquellos contratos que ya se encuentren inscriptos, se tornará exigible a partir del primer cierre de ejercicio económico que opere desde la entrada en vigencia de la presente resolución conforme la fecha de cierre de ejercicio estipulada en sus respectivos contratos.

4.- Impuesto a los sellos (debe abonarse en P.P.I.P).-

5.- Rubrica de Libros.-

6.- Tasa Administrativa de Inscripción.-

7.- Derecho de Archivo.-

Subsanacion (Art. 25 LGS.)

1.- Contrato social, por escritura pública o instrumento privado, de acuerdo al tipo societario adoptado, con firma certificada por Escribano o Juez de Paz, (original y dos copias certificadas); aprobado por Acta de Asamblea Extraordinaria.-

2.- Denunciar en el contrato nombre, datos de los socios;(Art. 11 LGS) nombre y DNI de los cónyuges de los socios, queda exceptuada el asentimiento conyugal, cuando se acredite encontrarse comprendido en régimen patrimonial acordado de manera diversa conforme lo previsto por el Art. 446 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación; CUIT y nombre de la sociedad que se subsana y que tipo social adopta.-

3.- Aportes:

Si el aporte de capital fuese en efectivo, deberá cumplir con el 25 % del capital, previsto por la Ley 19550, de acuerdo al tipo societario adoptado, en el agente financiero del gobierno provincial, a nombre de la sociedad;

Si el aporte es en bienes deberá presentar un inventario inicial de los bienes, en forma individual del aporte de cada socio con informe firmado por contador público y certificada la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis (3 ejemplares).

Si el aporte fuese en inmueble o rodados se procederá a la inscripción preventiva de los mismos en los Registros respectivos, a nombre de la sociedad en formación. Informe de Estado de Dominio.-

4.- Impuesto a los Sellos (DPIP)

5.- En relación a Gerente: deben presentar:

.-Declaración Jurada con firma certificada de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la ley General de Sociedades;

.-Declaración jurada con la firma certificada sobre la constitución de domicilio especial conforme lo ordenado por el art. 256 de la Ley General de Sociedades;

6.- Certificado de no estar inscripto en el registro de Deudores Alimentarios Morosos,

7.- Informe de no inhabilitación emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble.-

8.- Proyecto de edicto en dos copias para su verificación. Posteriormente deberá acompañarse su publicación por un día en el boletín oficial y Judicial de la provincia de San Luis conforme el art. 10 de la Ley General de Sociedades.-

9.- Rubrica de Libros

1.- Tasa administrativa de Inscripción

11.- Tasa de Archivo Anual.-

Emisión De Obligaciones Negociables

1.- Tasa administrativa de Inscripción.-

2.- Tasa de Derecho Archivo Anual.-

3.- Proyecto de edicto en dos copias para su verificación. Posteriormente deberá acompañarse su publicación por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis conforme Art. 10 de la Ley N° 23.576.-

4.- En el caso de que exista autorización de Oferta Pública se deberá acompañar copia certificada de la resolución administrativa emitida por la Comisión Nacional de Valores o el organismo que en el futuro la reemplace.-

5.- Escritura Pública o instrumento privado con transcripción del acta de asamblea, reunión de socios o acuerdo social que resolvió la emisión y del registro de asistencia pertinente, en el caso de sociedades por acciones. (Original y 2 copias certificadas).-

6.- Escritura Pública o instrumento privado con transcripción del acta del órgano de administración estableciendo las condiciones, modalidad y forma de la emisión.-

7.- En el caso de sociedades por acciones, copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea y conformidad administrativa otorgada por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.-

Aportes irrevocables. Tratamiento. I - Contabilización.

Capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones.

Si se resuelve la capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones recibidos de los accionistas o terceros en moneda nacional o extranjera u otras disponibilidades de poder cancelatorio o liquidez análogos (cheques, giros, transferencias, depósitos bancarios sin restricciones para su extracción) excluidos créditos, debe presentarse:

1.- Instrumento público con la transcripción del acta de reunión del órgano de administración de la cual surja la aceptación expresa del aporte. De dicha acta deberá desprenderse la siguiente información:

a. El plazo durante el cual el aportante se obliga a mantener el aporte y dentro del cual deberá celebrarse la asamblea de accionistas que deberá decidir sobre su capitalización, como un punto especial del orden del día. Dicho plazo no podrá exceder el término del ejercicio económico en que se haya aceptado computado desde la aceptación del aporte por el órgano de administración de la sociedad, salvo que en razón de la fecha de cierre del ejercicio económico, conforme a los artículos 234, último párrafo y 237 de la Ley N° 19.550, la asamblea general ordinaria deba celebrarse antes de cumplido el plazo, en cuyo caso la decisión sobre la capitalización de los aportes irrevocables deberá adoptarse en esa misma oportunidad, ya sea como punto especial de la

asamblea ordinaria o bajo la competencia de asamblea extraordinaria, según la cuantía del aumento de capital que corresponda considerar.

b. La cantidad, características y en su caso, clase de acciones que deberán entregarse al aportante en caso de aprobarse su emisión.

c. El valor patrimonial proporcional de las acciones en circulación a la fecha del acuerdo y si las nuevas acciones se emitirán con o sin prima de emisión, determinándose en caso afirmativo el valor de dicha prima o bien el mecanismo de determinación de la misma, previéndose expresamente, para este segundo supuesto, la variabilidad de la cantidad de acciones a emitirse en relación con las determinadas conforme al inciso anterior.

d. La declaración expresa que los aportes irrevocables no devenguen intereses compensatorios sobre el monto aportado, sin perjuicio de los moratorios y en su caso punitivos que procedan por mora en la restitución, si correspondiere ésta.

e. La sujeción de la restitución del aporte al régimen de oposición de acreedores contemplado por los artículos 204 y 83, inciso 3º, último párrafo, de la ley 19.550, y el plazo cierto de dicha restitución, que no podrá ser inferior al resultante de aplicar la segunda de las normas legales recién citadas.

f. La obligación de la sociedad de cumplir la restitución aplicando las normas antes citadas y sin necesidad de resolución asamblearia especial alguna, en el caso de que, transcurrido el plazo previsto en el inciso a), no se hubiere celebrado la asamblea en él contemplada, o de que, habiéndose celebrado, la misma no haya tratado expresamente la capitalización del aporte como un punto especial del orden del día.

g. Si surge del acuerdo con el aportante el derecho a reclamar dicha restitución si la asamblea que aprobó la capitalización fue celebrada después de transcurrido el plazo debido o si, cualquiera haya sido la oportunidad en que se celebró, aprobó la capitalización en condiciones distintas de las pactadas conforme a los incisos b y c.

h. La subordinación del crédito del aportante para el caso de cesación de pagos de la sociedad –ya sea existente a la fecha de la asamblea contemplada en el inciso a) o producida con posterioridad- dicha subordinación, en los términos del artículo 2575 del Código Civil y Comercial de la Nación deberá estar convenida con respecto a no menos de la totalidad de los pasivos sociales existentes a la fecha máxima en que deba decidirse sobre la capitalización del aporte por aplicación del inciso a). Si el aporte fue efectuado en moneda extranjera, en el acta referida debe constar su valor de conversión a moneda nacional al tipo de cambio comprador correspondiente al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina de la fecha de la aceptación del aporte.

2.- Certificación contable de la composición y cuantía del patrimonio neto de la sociedad a la fecha de aceptación del aporte irrevocable, incluyéndose a éste.

La misma debe estar firmada por contador público y su firma legalizada por Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis.

3.- Se consideran equivalentes las expresiones "aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones", "aportes irrevocables", "anticipos irrevocables", "aportes", "aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones" u otras total o parcialmente análogas y que denoten la operatividad de los mismos, como así también la utilización indistinta y/o total o parcial de cualquiera de ellas en número singular o plural.-